



México, D.F., a 20 de Noviembre de 2015
DGCS/NI: 121/2015

NOTA INFORMATIVA

CASO: Resuelve juez federal de control que es inconstitucional e inconvenional criminalizar la posesión simple de marihuana

ASUNTO: El Juzgado Segundo de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Yucatán, en funciones de Juez de Control, en la audiencia correspondiente a la causa 13/2015, concluyó que era inconstitucional e incompatible con la Convención Americana de Derechos Humanos el tipo penal que criminaliza la posesión simple del estupefaciente marihuana.

La diligencia se llevó a cabo el 20 de noviembre de 2015, en la que el impartidor de justicia federal analizó el caso de una persona, a la que le imputaban la comisión del delito de posesión simple del estupefaciente marihuana, previsto y sancionado en el artículo 477, párrafo primero, en relación con los numerales 479 y 473, de la Ley General de Salud, porque a la luz de los principios de *ultima ratio* y mínima intervención, que constituyen garantías del gobernado frente al ejercicio del derecho punitivo, era innecesario y desproporcionado que se criminalice dicha conducta, por ser un acto relacionado con el consumo personal, respecto del cual el *ius puniendi* no debe ocuparse, dada su falta de afectación gravosa a los bienes jurídicos de salud pública y seguridad nacional.

Derivado de lo anterior, en el caso concreto, al no existir descripción típica que criminalice el poseer marihuana para autoconsumo sin poseer la autorización correspondiente, se estimó como atípica la conducta posesoria que el imputado efectuó momentos previos a las 23:30 horas del 1 de julio de 2015, cuando traía consigo, en la bolsa trasera derecha de su pantalón, 15 gramos 700 miligramos de cannabis sativa, pues como se determinó en el auto de vinculación a proceso, por su cantidad, las circunstancias del hecho y la farmacodependencia del imputado no puede considerarse que dicho narcótico estaba destinado a su comercio o



suministro, aun gratuitamente.

Por virtud de ello, el juzgador consideró oficiosamente que se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el numeral 327, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, dado que el hecho no constituía delito.

Con base en ello, el juzgador de control federal, resolvió:

PRIMERO. Se dicta Sobreseimiento Parcial a favor del imputado, por el delito contra la salud en la modalidad de posesión simple de cannabis sativa (marihuana), previsto y sancionado en el artículo 477, párrafo primero, en relación con los numerales 479 y 473, de la Ley General de Salud.

SEGUNDO. En términos del artículo 63 del código adjetivo de la materia, los intervinientes en esta audiencia y quienes estaban obligados a asistir, quedan notificados de su emisión, por lo que se les hace saber que cuentan con el plazo de tres días para interponer recurso de apelación en términos de los artículos 330, 467 y 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En atención a que ese juzgador ejerció control difuso de constitucionalidad y convencionalidad ex officio, ese pronunciamiento tiene incidencia solo para el caso concreto, ni autoriza realizar actos futuros de posesión, comercio, suministro o cualquier otro que se refiera a la enajenación, distribución u otra conducta tipificada sobre el narcótico marihuana y que para dichos efectos prevé la Ley General de Salud y Código Penal Federal.

--000--